

RAD. 080013110008-2023-00-210-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. MARIA ALEJANDRA QUINTERO ARENAS
DDO. CHANCE LAYNE RUSSO
Auto terminación por conciliación.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la demandante y demandado, presentan acuerdo conciliatorio acerca de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 25 de enero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la conciliación se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, y, que el presente asunto es susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, disponiendo el levantamiento de la medida provisional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Dar por terminado el presente proceso de fijación cuota alimentaria de MARIA ALEJANDRA QUINTERO ARENAS contra CHANCE LAYNE RUSSO.
- 2) Decrétese el levantamiento de la medida de alimento provisional en favor de la demandante señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO ARENAS.
- 3) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

KB

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02f8cbe9de933727311964d3afa8de45ddcfaca6a193b3d3244a703040ccbc**

Documento generado en 26/01/2024 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>